

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 4192 DEL 3-10-2024 PAS No. 006 – 2022.**

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **LANDAZABAL GROUP S.A.S**, representada legalmente por el / la señor (a) **MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO**, identificado (a) con NIT **901314401-7** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4192** de fecha **3** de octubre de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 006 - 2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
LANDAZABAL GROUP S.A.S	901314401-7	RESOLUCION No. 4192 del 3-10-2024	006-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4192 DEL 3-10-2024 PAS 006-2024 LANDAZABAL GROUP S.A.S

3 mensajes

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: info@landazabalgrou.com.co

21 de noviembre de 2024, 12:08 p.m.

San José de Cúcuta, 7 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 4192 DEL 3-10-2024 PAS No. 006 – 2022.****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **LANDAZABAL GROUP S.A.S**, representada legalmente por el / la señor (a) **MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO**, identificado (a) con NIT **901314401-7** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4192** de fecha **3** de octubre de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 006 - 2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIF POR AVISO RESOL 4192 DEL 3-10-2024 PAS 006-2022.pdf**
303K **RESOLUCION 4192 DEL 3-10-2024.pdf**
848K**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: medicamentos@ids.gov.co

21 de noviembre de 2024, 12:08 p.m.

**No se encontró la dirección**

Tu mensaje no se entregó a **info@landazabalgrou.com.co** porque no encontramos el dominio **landazabalgrou.com.co**. Asegúrate de que no tenga errores de tipeo o espacios innecesarios, y vuelve a intentarlo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

DNS Error: DNS type 'mx' lookup of [landazabalgrou.com.co](https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain) responded with code NXDOMAIN Domain name not found: [landazabalgrou.com.co](https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain) For more information, go to <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Final-Recipient: rfc822; info@landazabalgrou.com.co

Action: failed

Status: 5.1.2

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of [landazabalgrou.com.co](https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain) responded with code NXDOMAIN Domain name not found: [landazabalgrou.com.co](https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain) For more information, go to <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Last-Attempt-Date: Thu, 21 Nov 2024 09:08:33 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

To: info@landazabalgrou.com.co

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 21 Nov 2024 12:08:20 -0500

Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4192 DEL 3-10-2024 PAS 006-2024

LANDAZABAL GROUP S.A.S

----- Message truncated -----

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

Para: landazabalgroupsas@gmail.com

21 de noviembre de 2024, 12:11 p.m.

ATENTAMENTE



MIRYAM REYES ORTEGA

PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica

PBX 3336025249 ext 130

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



NOTIF POR AVISO RESOL 4192 DEL 3-10-2024 PAS 006-2022.pdf

303K



RESOLUCION 4192 DEL 3-10-2024.pdf

848K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° 4192
(- 8 001 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Radicado:	P.A.S. 006 - 2022
Nombre Del Establecimiento:	LANDAZABAL GROUP S.A.S
NIT:	901.314.401-7
Dirección:	CII 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S
Propietario/Rep. Legal:	MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO y/o
Quien Haga Sus Veces	
Procedimiento:	Administrativo Sancionatorio
E-MAIL:	info@landazabalgrou.com.co;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 117 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la "Formulación de Cargos el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 006 - 2022, se iniciaron atendiendo el Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. MCNG0061 de fecha 26-01-2023, realizada en el establecimiento LANDAZABAL GROUP, ubicada en la Calle 22 AN Nro. 18E-29, Barrio URB. NIZA, Municipio Cúcuta, Norte de Santander, donde se evidenciaron las facturas de venta, observando que se encontraron facturas a nombre de personas naturales y establecimientos sin autorización sanitaria de apertura, se observa factura con nombre, consumidor final sin determinar.; vulnerando la normatividad sanitaria vigente al comercializar ilegalmente medicamentos por diferentes valores y a distintas personas no autorizadas. En el concepto técnico No. AM-27-01-2022-2, emitido por el Químico Farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del I.D.S., se hace constar la veracidad de los hechos investigados, la inequívoca existencia de las facturas halladas que sirven de elemento probatorio y se establece la vulneración normativa realizada por la investigada, por tanto, se procedió de conformidad adelantando la presente investigación administrativa sancionatoria. Reseñados los hechos en el acta mencionada, se envía el expediente en comento y oficio de comunicación interna al Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, con copia al Coordinador Control de Medicamentos.

2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución 5287 del 04 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 006 - 2022, en contra de la LANDAZABAL GROUP S.A.S, representado legalmente por MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO, con Nit. 901.314.401-7, Establecimiento ubicado en la CII 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S, los hechos se iniciaron atendiendo el Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. MCNG0061 de fecha 26-01-2023, de igual forma se pudo establecer según facturas electrónicas de venta (No. FE-2734 de fecha 11-11-2021); (No. FE-2750 de fecha 12-11-2021); (No. FE-2609 de fecha 04-11-2021); (No. FE-2609 de fecha 02-11-2021.); (No. FE-2652 de fecha 04-11-2021); (No. FE-2799 de fecha 19-11-2021); (No. FE-2819 de fecha 22-11-2021); (No. FE-2751 de fecha 12-11-2021); (No. FE-2832 de fecha 22-11-2021) emitidas por el depósito LANDAZABAL GROUP SAS NIT. 901.314.401-7, que el establecimiento comercial mencionado; comercializó ilegalmente medicamentos por valor superior aproximado de \$15.000.000 (quinze millones de pesos) vulnerando lo establecido en la

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

4192

RESOLUCION N° _____

(3 OCT 2024)
 "Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

normatividad sanitaria vigente según el concepto técnico No. AM-27-01-2022-2, emitido por el químico farmacéutico de la oficina de control de medicamentos del I.D.S., como es la Resolución 1403 de 2007, Artículo 28 Título 11 Capítulo 11, Numeral 4, cabe resaltar que el acto administrativo de apertura fue notificado personalmente a la representante legal como se puede evidenciar en el expediente 006 de 2022 (visto a folio 32).

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a la señora; MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO representante legal de la LANDAZABAL GROUP S.A.S, identificada con Nit. 901.314.401-7, con dirección para correspondencia y notificación en la Cll 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S, correo electrónico; info@landazabalgrou.com.co.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética)) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° 4192

(-3 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. *Constitución Nacional de 1991 Artículo 49*
- 2.2. *Ley 1437 de 2011*
- 2.3. *Ley 9 de 1979.*
- 2.4. *Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 10 y 20, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28*
- 2.5. *Decreto 2200 de 2005. Artículo 26.*
- 2.6. *Artículo 22 Numeral 2 Literal B; Título I. Capítulo V. Numeral 1.6.2 y 1.7 de la Resolución 1403 de 2007.*
- 2.7. *Resolución 1403 de 2007 Artículo 28 Título 11 Capítulo 11, Numeral 4.*

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra del MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado; LANDAZABAL GROUP S.A.S, identificada con Nit. 901.314.401-7, ubicada en la Cll 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S correo electrónico; info@landazabalgroup.com.co.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control a la LANDAZABAL GROUP S.A.S, ubicada en la Cll 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S se pudo verificar a través de el Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. MCNG0061 de fecha 26-01-2023, de igual forma se pudo establecer según facturas electrónicas de venta (No. FE-2734 de fecha 11-11-2021); (No. FE-2750 de fecha 12-11-2021); (No. FE-2609 de fecha 04-11-2021); (No. FE-2609 de fecha 02-11-2021.); (No. FE-2652 de fecha 04-11-2021); (No. FE-2799 de fecha 19-11-2021); (No. FE-2819 de fecha 22-11-2021); (No. FE-2751 de fecha 12-11-2021); (No. FE-2832 de fecha 22-11-2021) emitidas por el depósito LANDAZABAL GROUP SAS NIT. 901.314.401-7, que el establecimiento comercial

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° 4192

(-3 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

mencionado; comercializó ilegalmente medicamentos y que al revisar la base de datos en el registro de establecimientos autorizados por el I.D.S., se evidenció que a los clientes quienes proveía no cuentan con autorización ni aprobación para su apertura al público, ni para almacenar, distribuir o comercializar medicamentos y/o dispositivos médicos, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capítulo II de la Resolución 1403 de 2007, encontrando esta administración una omisión dolosa y flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución de sus transacciones comerciales.

3.2. Medio probatorio.

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular, dolosa en situación de flagrancia; el Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio No. MCNG0061 de fecha 26-01-2023, de igual forma las facturas electrónicas de venta (No. FE-2734 de fecha 11-11-2021); (No. FE-2750 de fecha 12-11-2021); (No. FE-2609 de fecha 04-11-2021); (No. FE-2609 de fecha 02-11-2021.); (No. FE-2652 de fecha 04-11-2021); (No. FE-2799 de fecha 19-11-2021); (No. FE-2819 de fecha 22-11-2021); (No. FE-2751 de fecha 12-11-2021); (No. FE-2832 de fecha 22-11-2021) emitidas por el depósito *LANDAZABAL GROUP SAS NIT. 901.314.401-7*, que el establecimiento comercial mencionado; comercializó ilegalmente medicamentos a establecimientos que no cuentan con autorización, ni aprobación para su apertura al público, ni para almacenar, distribuir o comercializar medicamentos y/o dispositivos médicos, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capítulo II de la resolución 1403 de 2007, encontrando ésta administración una infracción flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución de su actividad comercial.

3.3. De la vulneración normativa.

- **RESOLUCIÓN 1403 DE 2007. TÍTULO I CAPÍTULO V, Manual de buenas prácticas del servicio comercial.**

Artículo 22. Inspección, Vigilancia y Control. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopte:

2) **Entidades territoriales de salud.** Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:

b. Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmacia droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decreto 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes.

- **TÍTULO II CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES**

Artículo 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adoptase el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

Numeral 4; distribución de medicamentos y dispositivos médicos. Los establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y demás establecimientos autorizados, solo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización. Estos productos deben ser adquiridos y distribuidos a sitio legalmente autorizados por las entidades territoriales de salud o el instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos invima.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° 4192
(-3 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

La investigada LANDAZABAL GROUP S.A.S, representada legalmente por MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO, identificada con Nit. 901.314.401-7, ubicada en la CII 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S, N.D.S. se encontró que en el establecimiento comercial se estarían vulnerando varias disposiciones sanitarias por el hecho evidente comercializar ilegalmente medicamentos con personas y/o establecimientos que no cuentan con autorización, ni aprobación para su apertura al público, ni para almacenar, distribuir o comercializar medicamentos y/o dispositivos médicos, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capítulo II de la Resolución 1403 de 2007, encontrando esta administración una infracción flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución de su actividad comercial, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la normatividad descrita ampliamente en el segmento anterior y las demás normas que le sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (info@landazabalgrou.com.co).

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración grave a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra del MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO, identificado con Nit. 901.314.401-7, en su condición de representante legal de la LANDAZABAL GROUP S.A.S, con dirección para correspondencia y notificación en la CII 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

CARGOS: a la persona jurídica; MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO, identificada con Nit. 901.314.401-7, en su condición de representante legal de la LANDAZABAL GROUP S.A.S, ubicada en la CII 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse frente a una infracción normativa puesto que se evidenció que estaría comercializando ilegalmente medicamentos con personas y/o establecimientos que no cuentan con autorización, ni aprobación para su apertura al público, ni para almacenar, distribuir o comercializar medicamentos y/o dispositivos médicos, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capítulo II de la Resolución 1403 de 2007, encontrando esta administración una omisión flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución su actividad comercial, las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (info@landazabalgrou.com.co).

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- el decomiso de objetos y productos;*
- La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° 4192
(- 3 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: *cursiva y resaltado fuera de texto.*

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: *cursiva fuera de texto.*

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO, identificado con Nit. 901.314.401-7, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces, de la LANDAZABAL GROUP S.A.S, con dirección para correspondencia y notificación en la Cll 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

CARGOS: a la persona jurídica; MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO, identificada con Nit. 901.314.401-7, en su condición de representante legal de la LANDAZABAL GROUP S.A.S, ubicada en la Cll 22 AN # 18E - 29 URB. NIZA - CUCUTA, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse frente a una infracción normativa puesto que se evidenció que estaría comercializando ilegalmente medicamentos con personas y/o establecimientos que no cuentan con autorización, ni aprobación para su apertura al público, ni para almacenar, distribuir o comercializar medicamentos y/o dispositivos médicos, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 28 numeral 4 del Título II Capítulo II de la Resolución 1403 de 2007, encontrando esta administración una omisión flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución su actividad comercial, las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al MARIA FERNANDA LANDAZABAL CANO, identificado con Nit. 901.314.401-7, en su condición de propietario/ representada legal del establecimiento LANDAZABAL GROUP S.A.S, por ella misma y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de **quince (15)** días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente **descargos** por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A). Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 4192

(- 3 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas las que solicite, aporte la investigada en sus descargos y ordénese, las siguientes:

- Concepto Técnico AM-27-01-2022-2de fecha 27 de enero de 2022
- Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° MCNG0061de fecha 26-01-2023.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S N° FE-2734 de fecha 11-11-2021.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S N° FE-2750 de fecha 12-11-2021.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S N° FE-2609 de fecha 04-11-2021.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S W FE-2609 de fecha 02-11-2021.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S N° FE-2652 de fecha 04-11-2021.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S N° FE-2799 de fecha 19-11-2021.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S N° FE-2819 de fecha 22-11-2021.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S W FE-2751 de fecha 12-11-2021.
- Factura electrónica de venta Landazabal Group S.A.S N° FE-2832 de fecha 22-11-2021.
- Las realizadas por los funcionarios de la oficina de Control de Medicamentos del I.D.S, elaboradas con las visitas e inspecciones que correspondan, visto en folios del expediente 006 - 2022.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

- 3 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública - IDS
Revisó: Asesor Jurídico Despacho